

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
SALA ÚNICA  
ÁREA LABORAL

Pamplona, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

REF: Exp. No. 54-518-31-12-002-2020-00042-01  
ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LIGIA YAMEL RANGEL MORA  
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS  
PORVENIR y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Habiendo correspondido al Despacho desatar el recurso de apelación que interpusiera la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de la providencia proferida por el Juzgado Segundo Civil-Laboral del Circuito de Oralidad de esta ciudad el 14 de mayo actual<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2<sup>2</sup> del artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020<sup>3</sup>, se **DISPONE CORRER TRASLADO** a las partes para **alegar por el término común** de cinco (5) días.

Los respectivos escritos se remitirán al correo institucional de la Corporación [stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stsuppam@cendoj.ramajudicial.gov.co).

La Secretaría, además de la notificación por estado de este proveído en los términos previstos por el artículo 9 del Decreto No. 806 del 04 de junio de 2020<sup>4</sup>, lo publicitará a los interesados por los medios tecnológicos de que se disponga (correos electrónicos, comunicación telefónica) como se precisa en el artículo 28<sup>5</sup> del Acuerdo PCSJA20-

---

<sup>1</sup> Folios 402-416. "NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la Sociedad Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. (...)"

<sup>2</sup> "Apelación en materia laboral. (...). Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito".

<sup>3</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>4</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

<sup>5</sup> "Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias.//Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados y recibidos,

11567 del 05 de junio de 2020<sup>6</sup>, en concordancia con el artículo 5<sup>7</sup> del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 del mismo mes y año<sup>8</sup>, de lo cual se dejará expresa constancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIME ANDRÉS MEJÍA GÓMEZ**  
Magistrado Sustanciador

**Firmado Por:**

**JAIME ANDRES MEJIA GOMEZ**  
**MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**  
**DESPACHO 2 TRIBUNAL SUPERIOR PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**96ec4328834059ad308b6e4079341a6f702a25cd04f4a2ea9c72**  
**813c2382a80d**

Documento generado en 28/06/2021 04:09:13 PM

---

por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones o adicionales de algún tipo.(...)"

<sup>6</sup> "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor".

<sup>7</sup> "**Continuidad de disposiciones del Acuerdo PCSJA20-11567**. Lo dispuesto en los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, sobre condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual en casa y seguimiento, continúan vigentes"

<sup>8</sup> "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020"

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**